

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, cumplida la orden de inmovilización del vehículo objeto de garantía mobiliaria. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No.236
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2020-00606-00

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a través de escrito radicado en este Despacho Judicial , informa que el vehículo automotor con placas HPS-611 de propiedad del demandado RONALD ESTEBAN VALVERDE, el cual fue objeto garantía mobiliaria, ha sido inmovilizado y fue trasladado al parqueadero "PARQUEADEROS BODEGA LA 21", de esta ciudad, conforme a inventario No. 3346 del 24 de marzo de 2021, al igual que el apoderado judicial de la parte acreedora solicita dar por TERMINADA la presente actuación y se entrega en consecuencia el automotor a la entidad solicitante GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015, por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

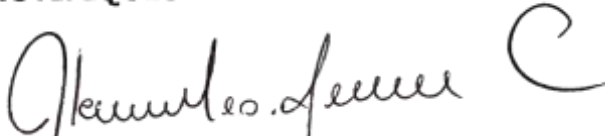
PRIMERO. - **ORDÉNESE** la entrega del vehículo automotor de placas HPS-611 relacionado en el recibo de inventario No. 3346 del 24 de marzo de 2021, expedido en el parqueadero "PARQUEADEROS BODEGA LA 21", y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, a la sociedad solicitante GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

SEGUNDO. - **CANCÉLESE** la orden de aprehensión del vehículo de placas **HPS-611** de propiedad del demandado RONALD ESTEBAN VALVERDE, la cual fue dispuesta a través de auto interlocutorio No. 052 del 19 de enero de 2021. Líbrese Oficio al Comandante de la Sijin – Sección Automotores- o de esta ciudad.

TERCERO. - TÉNGASE por **TERMINADA** en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

CUARTO. - De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75. del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **048**
Fecha: **ABR.15.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea43863e297406bfabbd3f353c04ec77a01da357a6751e93da54396bafb15b
44

Documento generado en 14/04/2021 01:20:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>